

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Septiembre Veinte (20) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Entra al despacho el presente proceso de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, seguido por la señora DAYIABEL EDITH GOMEZ RODRIGUEZ contra ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON, bajo en informe secretarial que la parte actora aportó la notificación personal de la demanda, no obstante a ello, al revisarse el expediente minuciosamente encontramos que, si bien es cierto con fecha 04 de Diciembre de 2020, la parte demandada, presenta escrito al correo del despacho donde solicitó surtir diligencia de notificación personal de la presente demanda que se adelanta en su contra, no es menos cierto que, con dicha actuación, no es procedente dar aplicación a lo normado por el artículo 301 del C.G.P, pues en el mentado escrito la parte demandada no hace alusión al conocimiento que tiene de la providencia a notificar, por lo que, analizado el acto notificadorio allegado, se percata el Despacho que en el mismo obvió la parte demandante notificar el auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Noviembre de 2019, haciendo referencia únicamente a la providencia en virtud de la cual se admite la reforma a la demanda datada 05 de Octubre de 2020.

En consecuencia de lo detectado, procedente es requerir a la parte demandante para que agote nuevamente la notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha 28 de Noviembre de 2019 y el auto por medio del cual se aceptó la reforma a la demanda que presenta la parte actora de calendas 05 de Octubre de 2020, al demandado ALFREDO ISMAEL URIBE CALDERON, actuación a desplegar en la forma rituada por los artículos 291 y 291 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ**

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO: 2019-00416-00
EAMB

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7017372cffef181b2a4062f31dd64580eae26ccc1e760fe195d5eca9d7aa983

Documento generado en 20/09/2021 05:39:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>